

00000 1



**CONSTITUCION DE LA COMPANIA
LIMITADA NEWSEGI CIA LTDA
OTORGADO POR**

**TOMÁS ITHRE PARRALES LOPEZ, MANUEL MARIA MANRIQUE YEPEZ Y
SANTIAGO BENJAMIN VERA PARRALES**

CUANTIA: USD 400,00

D 3 C. IV.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES**, ante mi doctor **JUAN VILLACIS MEDINA**, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparece: **TOMÁS ITHRE PARRALES LOPEZ**, soltero, **MANUEL MARIA MANRIQUE YEPEZ**, casado, Y **SANTIAGO BENJAMIN VERA PARRALES**, soltero, cada uno por sus propios y personales derechos; **SEÑOR NOTARIO** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar y extender una que conste la Constitución de la **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad a las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen para otorgar la presente escritura pública, los señores: Doctor en Jurisprudencia Ciencias

Políticas y Sociales y Abogado de los Tribunales de Justicia TOMÁS ITHRE PARRALES LOPEZ, MANUEL MARLA MANRIQUE YEPEZ Y SANTIAGO BENJAMIN VERA PARRALES. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, mayores de edad, de estado civil: el primero soltero, el segundo casado, y el tercero soltero, hábiles para contratar y obligarse, declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen, una **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sujeta a la Ley de Compañías, a las normas constantes en el presente Estatuto, que se inserta a continuación y las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que tiene pertinente.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía, se denominará **NEWSEGI CIA LTDA**, y por lo tanto regirá a las Leyes Ecuatorianas, especialmente a la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- la Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pero, podrá establecer sucursales en otros lugares del país y del exterior, previa autorización de la Junta General de Socios, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello todos los trámites y formalidades de acuerdo a la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN, La Compañía tendrá una plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido con apego a la Ley de Compañías y al Estatuto.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto Social de La Compañía, es de Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores o similar, bajo el directo control y supervisión de la Autoridad Pública. La Compañía **NEWSEGI CIA LTDA**, podrá formar parte de compañías o sociedades constituidas o por constituirse, sean estas

nacionales o extranjeras que propendan su misma actividad, para lo cual podrá suscribirse acciones y / o participaciones - CAPITULO SEGUNDO ARTICULO 000 00 2

QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. El Capital Social de la Compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e individuales, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL No.

SOCIO:	cap.	cap.	participaciones	%
	suscrito	pagado		
MANUEL MANRIQUE	270	270	270	65
TOMAS PARRALES	100	100	100	25
SANTIAGO VERA	30	30	30	10
TOTALES US\$	400	400	400	100

Los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos, como aporte al capital, correspondiente a los tres socios, se hallan depositados en LA CUANTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DEL BANCO DEL PICHINCHA C. A, certificado que adjunto a la presente como documento habilitante. **ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.** Para la cesión, venta o traspaso de las participaciones, es necesario el consentimiento unánime de todo el Capital Social, de conformidad con el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías, teniendo para ello preferencia los demás socios frente a terceros, dichas preferencias serán en proporción a sus participaciones suscritas. **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por sus aportes le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO**

DE CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General, el capital de la Compañías podrá ser aumentado en los medios previstos en el Artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías, Para proceder al aumento de capital será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en el Artículo ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías **ARTICULO NOVENO: FONDOS DE RESERVA.-** La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un Fondo de Reserva, cuyo valor será igual por lo menos, al veinte y cinco por ciento del Capital Social, segregado para este objeto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios, se regularán por los dispuestos en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, es la Supremo Autoridad de la Compañía, y en consecuencia, las decisiones de ésta obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a la cesión correspondiente, salvo el derecho impugnación que contempla el literal h del Artículo ciento catorce (h, 114) de la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General es obligatoria, la misma que está sobre todo los socios legalmente convocados y reunidos **ARTICULO DECIMO TERCERA: REUNIONES.-** La Junta General, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y dentro el Primer Trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico; extraordinariamente cuando fuere convocado y en Junta General de así decirlo en su caso. Las convocatorias se realizarán por el Presidente, el Gerente o quien haga sus veces, mediante comunicaciones escrita dirigida a todos y cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, en la que deberá iniciar a más de la fecha, día y hora, el lugar y objetivo de la reunión. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Podrá convocarse a reunión Junta General 0000 3 por simple pedidos de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, para tratar los asuntos que indique en su petición, de conformidad con el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, se aplicará lo dispuesto en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: REUNIONES ESPECIALES DE LA JUNTA.- Sin embargo, de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando en cualquier lugar del territorio nacional se encuentren presentes los socios que representan la totalidad del capital pagado y siempre que estos manifiesten su conformidad en los asuntos a tratarse, se podrá reunir la Junta General, al tenor de lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, que para el efecto se requiera previa convocatoria, debiendo los asistentes suscribir el Acta Bajo Penal de Nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA. Artículo ciento veinte y uno Las Juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante , en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO : QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria , será necesario que los socio asistentes representen más de la mitad del Capital Social , la Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION.- La Junta concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, se conferirá por medio de escrito y singularmente para cada caso. Salvo el caso de que obste Poder General Legalmente conferido. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo disposiciones contrarias de Ley las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de socios presentes, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- A más de las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías, la Junta General podrá: a.-

Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente y Comisario; b.- Señalar su remuneración; c - Nombrar fiscalizador y determinar la forma en que se realice la fiscalización; d - Aprobar las cuentas, inventarios e informe y los balances que presenten los administradores y Gerente; e.- Decidir sobre las distribuciones de las utilidades, f.- Acordar la prórroga o plazo de la Compañía y su liquidación anticipada, g.- Consentir en la sesión de participaciones sociales y la admisión, de nuevos socios, de acuerdo a la Ley de Compañías; h.- Resolver el establecimiento de sucursales; i.- Resolver la venta del gravamen de los inmuebles de la Compañía j.- Disponer que se establece la acción correspondiente en contra de administradores cuando fuere el caso, K.- Autorizar al Gerente el otorgamiento de Poderes Generales; L.- El aumento o reducción de capital; M.- Interpretar y reformar los presentes Estatutos; N.- Resolver cualquier asunto sometido a sus consideraciones, por el Presidente y Gerente; ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS.- Las sesiones de la Junta General, serán presididas por el Presidente y en ausencia, Por el Gerente o por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y a falta de este, la Junta designará un Secretario Ad - hoc. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ACTAS Y EXPEDIENTE DE LAS JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de Deliberación de acuerdo, que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas en anversos y reversos en cada una de ellas, se formará además un expediente de cada Junta, que concederá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en el a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General los socios de la Compañía, debiendo ser socios de la misma. Durará en el ejercicio de sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegido inmediatamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Firmar conjuntamente con el Gerente,

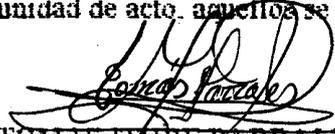
certificados de aportaciones, así como la Junta General; c.- Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General; d.- Convocar con el Gerente las Juntas Generales; e. ~~Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General;~~ f.- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva g.- Suscribir en unión del Gerente todo acto o contrato que deba ser suscrito por escrituras públicas y en todo aquel obligue la Compañía, cuya cuantía sea superior a quinientos dólares de los Estados Unidos f.- Ejercer las demás atribuciones que confiere la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva en la dirección y administración de los negocios de la Compañía, y tendrá representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con una duración de **DOS AÑOS**, y en el ejercicio de sus funciones, le corresponden: a.- Convocar a las Juntas Generales conjuntamente o separadamente con el Presidente de la Compañía; b.- Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente; c.- Presentar balance anual, así como la cuenta de Pérdidas y Ganancias y proponer la distribución de beneficios sociales d.- Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañías, así como aceptar las renunciaciones que le presenten e.- Representar legalmente a la Compañía, judicial o extrajudicial; f.- A suscribir toda clase de actos y controlarlos que no excedan de doscientos dólares de los Estados Unidos, cuando sobre pase esta cantidad indicada, el Gerente deberá someterla a consideración y aprobación de la Junta General; g.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, todo acto que obligue a la Compañía, cuya cuantía sea superior a doscientos dólares de los Estados Unidos; h.- Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General y actuar como Secretario en las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente; i.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, cancelar letras de cambio y pagarés mercantiles; j.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías;

k.- Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas, activar parte o totalidad de los depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago cualquier otra forma que estime conveniente, siempre en relación con el giro normal de los negocios de la Compañía; l.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; m.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, n.- El Gerente, será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente; ñ.- El Gerente, necesitará, autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de la Compañía; o.- Cubrir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN Y EJERCICIO ECONOMICO**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía, correrá a cargo de un Comisario que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido inmediatamente, son aplicable al Comisario, las disposiciones constante en la Ley de Compañías para el Comisario de la Compañía Anónima. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** En todo lo que estuviere previsto en los Presentes Estatutos, la Compañía se justificará a la Ley de Compañías, y las demás Leyes de la República del Ecuador. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** De la Compañía **NEWSEGI CIA LTDA**, serán las determinadas en la Ley, para su liquidación, serán también las determinadas en la Ley, y de haber oposición se nombrará un liquidador principal y un suplente. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Se faculta al señor Doctor **TOMAS IURE PARRALES LOPEZ**, de profesión Abogado para la legalización de la Compañía, así como para que convoque a Junta, que procederá a nombrar a los administradores de la Empresa. Quién actuará con amplias facultades hasta la completa legalización de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Las

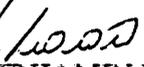
comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el doctor
DR TOMAS ITHRE PARRALES LOPEZ con matricula profesional número SEITE
MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO del Colegio Abogados de Quito. Para el
otorgamiento de la presente escritura publica se observaron todos los preceptos legales
del caso y leída que le fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario en
unidad de acto, aquellos se ratifican firman conmigo de todo lo cual doy fe.


TOMAS ITHRE PARRALES LOPEZ

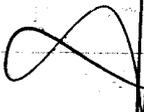
CC 130259787-5
0089-118

MANUEL MARIA MANRIQUE YEPEZ

CC  0400217947
41-0101


SANTIAGO BENJAMIN VERA PARRALES

CC 720481772-7
0059-075



E l N o t a r i o , (f i r -
m a d o) D o c t o r J u a n
V i l l a c í s M e d i n a , N o t a -
r i o N o v e n o d e l C a n -
t ó n Q u i t o E n c a r g a d o ,
D i s t r i t o M e t r o p o l i -
t a n o , C a p i t a l d e l a
R e p ú b l i c a d e l E c u a -
d o r . - S E A G R E G A N L O S
H A B I L I T A N T E S . - - - - -

ECUATORIANA***** 7434374444

NACIONALIDAD: CASARU
 ESTADO CIVIL: PRIMARIA
 DESCRIPCION: PRIMARIA
 NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE: SEGUNDO MARIQUE
 NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE: HOLORES YEPKZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 04/07/2001
 FECHA DE EMISION: 04/07/2013

582605

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

02-1-280-00770

MANUEL YAJAN

FIRMA DEL CEDULADO

Comisario

ECUATORIANA***** 7434374444

NACIONALIDAD: CASARU
 ESTADO CIVIL: PRIMARIA
 DESCRIPCION: PRIMARIA
 NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE: SEGUNDO MARIQUE
 NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE: HOLORES YEPKZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 04/07/2001
 FECHA DE EMISION: 04/07/2013

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040021714-7

MARIQUE YEPKZ MANUEL MARIA
 15 NOVEMBER 1934

INHABURA/INHARA/SAGWARTO
 LUGAR DE NACIMIENTO: 001- 0211 00631
 REG. CIVIL: INHABURA/INHARA
 SAGWARTO 1934

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040021714-7

VERA ROSALES SANTIAGO BENIGNO
 02 JULIO 1950

LOS RIOS/VALENCIA/VALENCIA
 LUGAR DE NACIMIENTO: LOS RIOS/VALENCIA
 REG. CIVIL: LOS RIOS/VALENCIA
 VALENCIA DESCRIPCION: VALENCIA 1951

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** 7434374444

NACIONALIDAD: CASARU
 ESTADO CIVIL: PRIMARIA
 DESCRIPCION: PRIMARIA
 NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE: SEGUNDO MARIQUE
 NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE: HOLORES YEPKZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 04/07/2001
 FECHA DE EMISION: 04/07/2013

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DE DERECHO

RAZON. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 584, de 12 de Abril de 1970 que amplía el Art. 10 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 AGO. 2003

Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

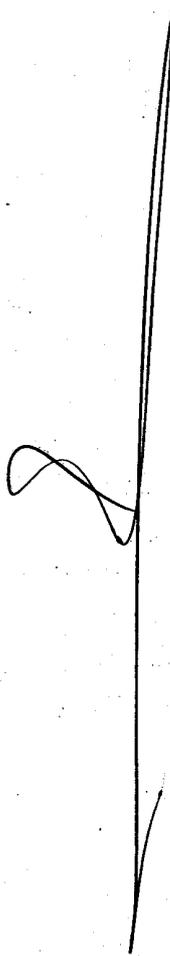
000000 6


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 Elecciones 24 de Noviembre del 2002
 130259787 5 0089- 118 160623
PARRALES LOPEZ TOMAS ITHRE
 PICHINCHA QUITO
 SAN ROQUE
 00000046 DUPLICADO USD 6


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
 41-0101 0400217147
 NUMERO CEDULA
MANRIQUE YEPEZ MANUEL MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 VILLA FLORA
 PARRCOQUIA

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 124978
 PARA DAR FE DE LA VOTACION EFECTUADA EN
 LA CANTONAL DE
 QUITO
 EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad.

14 AGO. 2003

Quito, a

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.
PARA : SR. TOMAS ITHRE PARRALES LOPEZ. REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPANIA NEWSEGI CIA. LTDA.
EN : EN SU DESPACHO.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la Compañía de Seguridad Privada NEWSEGI CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERÍA JURÍDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

GALO MONCAYO NAVARRETE
CONTRALMIRANTE EN JEFE DE LOGISTICA
DIRECCION DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.





BANCO DEL PICHINCHA C.A. 000007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 de febrero del 2.003

Mediante comprobante No. **078864**, el (la) Sr. **TOMAS ITHRE PARRALES LOPEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **NEWSEGI CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

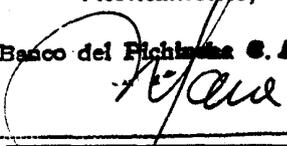
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MANRIQUE YEPEZ MANUEL MARIA	US.\$.	270,00
PARRALES LOPEZ TOMAS ITHRE	US.\$.	100,00
VERA PARRALES SANTIAGO BENJAMIN	US.\$.	30,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: XXXXX de certificados de ahorro aXXX días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.


FIRMA AUTORIZADA

Cód. 5910025

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1061076

Tipo Trámite: Constitución

Señor: PARRALES LOPEZ TOMAS ITHRE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NEWSEGI CIA. LTDA

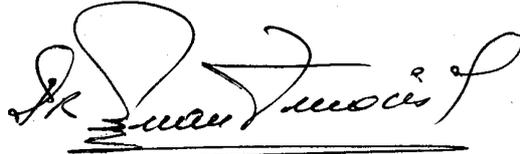
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 03/03/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

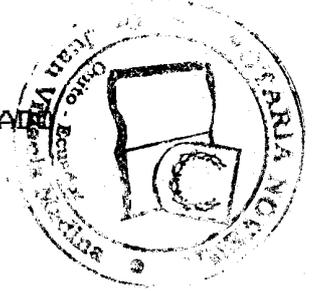

LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta **PRIMERA** COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte y ocho de Octubre del año dos mil tres .-

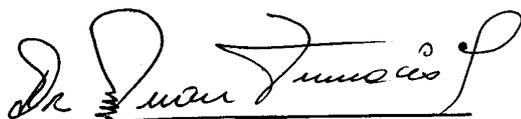


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 03.Q.IJ. 4435, de 8 de diciembre del 2003, tome nota al margen de la Constitución de Compañía Limitada NEWSEGI CIA LTDA, otorgada ante mí, Doctor Juan Villacis Medina, Notario noveno del Cantón Quito, Encargado según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del dos mil tres, el 28 de Octubre del dos mil tres, de la aprobación de Constitución de la referida Compañía. Quito, a 18 de Diciembre del 2003



Dr. Jua Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Encargado





0000120

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de diciembre del 2.003, bajo el número **229** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEWSEGI CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de octubre del 2.003, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 el 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **148**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **01087**.- Quito, a treinta de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**



RAÚL GAYBORS CAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-